INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, junto con la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado la terminación del proceso por Transacción. Sírvase proveer.
Sabanalarga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00137-00
EJECUTANTE	COOPERATIVA EC Y DN
EJECUTADO	ADALBERTO NOVA MENDOZA
ESTADO	CON SENTENCIA Y SIN REMANENTES
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR TRANSACCION

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto al acuerdo de transacción logrado extraprocesalmente por los sujetos procesales.

ANTECEDENTES

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC & DN, en contra del señor ADALBERTO NOVA MENDOZA, fue sometido a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial.

Una vez revisado en su contenido y al verificarse que reunía los requisitos formales de ley, con auto de la data 13 de mayo de 2022, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000,oo), a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS, EC & DN, y en contra del señor ADALBERTO NOVA MENDOZA.

Ahora ingresa el instructivo al despacho, advirtiéndose que la apoderada judicial de la parte demandante, junto con la parte demandada, señor ADALBERTO NOVA MENDOZA, allegaron virtualmente memorial contentivo de la transacción lograda extraprocesalmente, a fin de que este despacho le imparta su aprobación en los términos establecidos.

En tal documento, las partes manifiestan y solicitan al despacho:

CONSIDERACIONES

En relación con la figura jurídica de la transacción, como mecanismo o forma de terminación anormal del proceso, el Artículo 312 del C.G.P., indica que:

> "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.
> Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.
> El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción sólo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquélla, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.
> Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.
> (….)"

Así mismo, de acuerdo con el contenido del artículo 2469 del Código Civil, la transacción es un contrato mediante el cual las partes dan por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, por lo que es considerado como un mecanismo de solución directa de controversias, en el que las partes llegan a un arreglo amigable sobre un conflicto existente, ya sea de un conflicto que se encuentra en curso ante una autoridad judicial o que aún no ha sido sometido a su consideración.

Adentrándonos en el caso sub-judice, según los términos del acuerdo celebrado por los sujetos procesales, está claro que, la Litis ha sido transada en la suma de DOS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L ($2.649.000,oo), cuyo alcance abarca la totalidad de la obligación perseguida; y que ha de ser cancelada a la parte demandante, con los depósitos judiciales que se encuentran a disposición de este despacho judicial al

interior del proceso en referencia. En consecuencia, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Pues bien, al verificarse que los memorialistas se encuentran legalmente legitimados para transigir y que la cantidad de títulos judiciales depositados al interior del proceso por concepto de embargo, cubren el valor total de lo transado, este despacho impartirá aprobación a la transacción objeto de este pronunciamiento en los términos pactados por las partes, dará por terminado el proceso y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia; en razón a que se cumplen los presupuestos exigidos por la norma arriba trascrita.

Adicionalmente, no habrá lugar a condena en costas de conformidad al inciso 4º del Artículo 312 del C.G.P., y se les concederá a los peticionarios la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, al tenor del Artículo 119 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA,

RESUELVE

1. APRUEBESE en todas sus partes, la transacción lograda extraprocesalmente y suscrita por los sujetos procesales, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC & DN, y la parte demandada, el señor ADALBERTO NOVA MENDOZA, sobre la totalidad del litigio

2. ORDÉNESELE a la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC & DN, a través de su apoderado judicial, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a órdenes de este despacho dentro del proceso referenciado, hasta cubrir la suma DOS MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L ($2.649.000,oo), correspondiente al valor total transado. En caso de ser necesario fraccionar depósitos judiciales para cubrir el valor transado, por Secretaría, hágase el tramite correspondiente.

3. DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC & DN, en contra del señor ADALBERTO NOVA MENDOZA, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

4. Ordénese el desglose de los títulos valores que sirvieron de base para el recaudo en el presente proceso, a favor de la parte demandada, previo al pago del correspondiente arancel judicial. Para ello, comoquiera que en el presente proceso se allegó el título valor en formato digital, se requiere a la parte demandante, a efectos de que aporte a este Despacho, el titulo valor original que sirvió de base para el recaudo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso.

5. ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, el señor ADALBERTO NOVA MENDOZA, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente.

6. ACÉPTESELE a los peticionarios, la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto, conforme a lo establecido en el Artículo 119 del C.G. del Proceso.

7. No ha lugar a condena en costas.

8. DISPONER el archivo del expediente una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 20 de marzo de 2024

El presente auto se notifica por Estado No. 039

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0658ff828903988a5fd0fe7a571550390fdf46fc071322ceecba89f512be1d64**

Documento generado en 19/03/2024 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica